

Séptimo. *Concesión de las ayudas.*—La Dirección General de Minas, una vez recibida la documentación y cumplimentado lo establecido en el apartado 2, anterior, dictará, en el plazo máximo de tres meses, una Resolución en la que se hará constar la ayuda concedida, los requisitos y procedimientos para el cobro de la misma, y las condiciones concretas que estime necesario imponer. Esta Resolución será notificada al solicitante, quien deberá aceptar la ayuda concedida y las condiciones establecidas en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de su recepción. Esta aceptación será remitida a la Dirección General de Minas.

Transcurrido dicho plazo de tres meses sin que se haya comunicado al solicitante la decisión, se entenderá denegada dicha ayuda.

Octavo. *Organos de gestión.*—Como órgano encargado de la gestión de la reordenación de la minería del carbón, la Dirección General de Minas participará en las comisiones y mesas donde se evalúen los proyectos empresariales a apoyar con cargo a este fondo y, en general, en los órganos donde se estudien actuaciones de promoción económica de las zonas.

Semestralmente, la Dirección General de Minas y la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico elaborarán un informe con el fin de que la Comisión prevista en la Orden de 30 de abril de 1993, conozca las actuaciones y pueda establecer las directrices que estime oportunas.

Noveno. *Pago.*—Aceptada la ayuda, la beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado de la misma. Para ello remitirá, a través de los cauces establecidos en el apartado 1, anterior, los siguientes documentos:

Solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Minas.

Documentación acreditativa de la obtención, en su caso, de algunas de las ayudas establecidas por las distintas instituciones, de las que es complementaria la establecida en la Orden de 30 de abril de 1993.

Aval en favor de OFICO, emitido por la entidad bancaria, financiera o de prestación de AVILES, que resulte suficiente a juicio de OFICO, quien informará de ella a solicitud de la Dirección General de Minas, con anterioridad a la propuesta de pago.

Las cantidades ya libradas para la creación de empleo, se considerarán como un anticipo con cargo al fondo que genera la aplicación de la mencionada Orden de 30 de abril de 1993.

El aval garantizará la recuperación por OFICO de las cantidades anticipadas más los correspondientes intereses de demora desde el momento de la percepción del anticipo hasta el de finalización del plazo establecido en la Resolución de la Dirección General de Minas. Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en ésta producirá la ejecución de dicho aval. En el momento de esta ejecución, OFICO determinará la cantidad a recuperar efectivamente en concepto de intereses de demora.

Una vez considerado suficiente el aval, la Dirección General de Minas pondrá, a través de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, el pago de las cantidades que correspondan.

La liberación del aval se producirá, a propuesta de la Dirección General de Minas, cuando el interesado demuestre fehacientemente la ejecución del proyecto en su totalidad y el mantenimiento de los puestos de trabajo durante el plazo fijado por ese órgano en su Resolución. Para ello el interesado aportará la certificación utilizada en la tramitación de los incentivos de la Administración Central o de la Autónoma. En su defecto presentará prioritariamente otra emitida por los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma o de otro órgano competente o entidad colaboradora, en su caso.

La realización de inversiones y creación de empleo tendrá que ajustarse a la periodicidad establecida en el proyecto aprobado. A los efectos del pago de la ayuda cualquier modificación de plazos o en relación a la inversión y los puestos de trabajo, deberá ser aceptada por la Dirección General de Minas. En las zonas mineras donde existan comisiones o mesas para la reindustrialización, será necesario el informe de éstas. En el área donde no se hayan creado, se requerirá de los órganos de la Comunidad Autónoma encargados de la tramitación de ayudas a proyectos.

Décimo. *Normativa.*—En la aplicación práctica de estas ayudas la legislación de referencia, sin perjuicio de los criterios que esta Resolución establece, será la promulgada en relación al sistema de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, establecido por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, adaptada a las peculiaridades del proceso de reactivación de las cuencas mineras. Cuando los proyectos pertenezcan a actividades apoyadas por otras líneas de subvención, la legislación de referencia será la correspondiente de cada caso.

Undécimo. *Convenios.*—Si para el mejor cumplimiento de sus fines se considerase conveniente, la Dirección General de Minas, podrá promover la suscripción de acuerdos, contratos y convenios con entidades públicas o privadas, sufragándose con cargo a este fondo las cantidades cuya aplicación de ellos se derive. Dentro de estos acuerdos o convenios de cola-

boración podrán delimitarse las zonas que contarán con este estímulo a la inversión.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1995.—El Secretario general, Alberto Lafuente Félez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13631 RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 2200 A (4WD).

Solicitada por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 2200 A (2WD), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 2200 A (4WD), cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 60 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«John Deere».
Modelo	2200 A (4WD).
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Zetor, s. p.», CSFR. Brno (República Checa).
Motor:	
Denominación	«Zetor», modelo 7201-09.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,850. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
56,3	1.994	540	185	18,0	719
59,8	1.994	540	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	56,3	1.994	540	185	18,0	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	59,8	1.994	540	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad del motor a -2.200 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	58,6	2.200	596	191	18,0	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,2	2.200	596	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo I (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), con velocidad nominal de giro a 540 revoluciones por minuto.

13632 *ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se dispone la inscripción de una variedad de Sorgo × Pasto del Sudán en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Sorgo × Pasto del Sudán en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986 y 27 de abril de 1988 que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Sorgo × Pasto del Sudán, la variedad que se relaciona:

920306 FP 5.

Madrid, 25 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

13633 *ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se dispone la inscripción de una variedad de Trigo blando en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo blando, y las Ordenes de 4 de febrero de 1982; 23 de mayo de 1986; 4 de abril de 1988, y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo blando, la variedad que se relaciona:

920124 Sarina.

Madrid, 25 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

13634 *ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se dispone la inscripción de una variedad de Algodón en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Algodón y las Ordenes de 23 de mayo de 1986; 4 de abril de 1988 y 9 de julio de 1990 por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Algodón, la variedad que se relaciona:

910083 Aria.

Madrid, 25 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

13635 *ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se dispone la inscripción de una variedad de Ray grass italiano en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Ray grass italiano, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986; 4 de abril de 1988; 19 de septiembre de 1988, y 4 de abril de 1991, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Ray grass italiano, la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional: 900010 Ilerda.

Madrid, 25 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

13636 *ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se dispone la inscripción de variedades de maíz en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz, las variedades que se relacionan:

920363 Acacia. 920384 Capua. 920326 Cipriano. 920292 Doñana. 920304 Dux. 920365 Jordek. 920338 KX 1552. 920375 Mondek. 920294 Ordesa. 920346 Pegaso. 920376 Roldek. 910471 Ronda. 930016 Satelis. 920289 Astorga. 920389 Castilla. 930015 Cybele. 920315 Dunia. 920385 Funo. 920327 Kendo. 920339 KX 3554. 930010 Nogaro. 920305 Pactol. 910613 Sumo. 920314 Romila. 920392 Sardinero. 910592 Sylvanis.

Madrid, 25 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.